

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5165** *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.153/1991, interpuesto por doña Angela Velázquez Ricoy.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.153/1991, promovido por doña Angela Velázquez Ricoy, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Velázquez Ricoy contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 1 de febrero de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a percibir el complemento de destino nivel 12 desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la actora las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**5166** *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1991, interpuesto por don Antonio José García Anidos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1991, promovido por don Antonio José García Anidos, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio José García Anidos contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 6 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**5167** *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1991, interpuesto por don Jaime Corpas Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1991, promovido por don Jaime Corpas Jiménez, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jaime Corpas Jiménez contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 31 de enero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 20 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**5168** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de girasol para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1993, página 28806, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 23 de septiembre de 1993...»; debe decir: «Orden de 23 de septiembre de 1993...».

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**5169** *ORDEN de 22 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de noviembre de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1992, interpuesto por don José Luis Rodríguez Ranchal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1992, interpuesto por don José Luis Rodríguez Ranchal contra Orden del Ministerio

de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de junio de 1992, por la que se regula el Colegio de España en París, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 12 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Letrada doña Concepción Begoña Rivero Barroso, en representación de don José Luis Rodríguez Ranchal, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas, con costas al actor.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia y del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5170** *ORDEN de 17 de febrero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2.337/1991, promovido por doña Pilar Cardona Prosper.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.337/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Cardona Prosper, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 26 de julio de 1991, sobre baja de la recurrente en la Mutua General de Funcionarios Civiles.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Cardona Prosper contra la Resolución de 5 de noviembre de 1991, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 26 de julio de 1991, de MUFACE, sobre baja de funcionarios en la citada Mutua General, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a derecho. Se reconoce la situación jurídica individualizada del actor y se declara su derecho a que se le vuelva a aplicar desde el 12 de junio de 1991 el régimen de Seguridad Social, a través de MUFACE, que tenía, con todas sus consecuencias económicas; no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el

«Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de febrero de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**5171** *ORDEN de 17 de febrero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.424, promovido por don Joaquín Carbonell Cadenas de Llano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.424 en el que son partes, de una, como demandante, don Joaquín Carbonell Cadenas de Llano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 27 de octubre de 1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por la representación de don Joaquín Carbonell Cadenas de Llano, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 27 de octubre de 1987 y 20 de diciembre de 1988, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de febrero de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**5172** *ORDEN de 17 de febrero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.284, promovido por don Manuel Sánchez Castaño.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.284, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Sánchez Castaño, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 7 de junio de 1990, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.